

Constancia secretarial: Manizales, treinta (30) de septiembre de 2021. Al despacho de la señora Juez, informando que fue radicado memorial por la apoderada actora donde allega certificado de la secretaria de tránsito y transporte con la inscripción de la medida.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales treinta (30) de septiembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Edith Herrera Marín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00557-00.

La apoderada actora allegó certificado de la secretaria de tránsito de Manizales donde se encuentra registrado el embargo del bien objeto de la medida cautelar, se ordena la realización de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas RBU840, inscrito en el registro automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, denunciado como propiedad de la ejecutada Edith Herrera Marín.

Para que tenga lugar la diligencia y conforme al contenido del párrafo del artículo 595 del CGP se comisiona a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, a quien se le conceden amplias facultades para nombrar secuestro, posesionarlo y relevarlo en caso necesario, conforme lo reglado por el artículo 48 del CGP.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señalará como honorarios la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000).

Expídase el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

Al revisar el certificado del vehículo se puede apreciar que existe prenda a favor del Banco Finandina.

En consecuencia, cítese al acreedor prendario conforme lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta providencia.

De otro lado, la parte de actora informa la dirección de notificaciones del Banco Finandina en su calidad de acreedor prendario la cual es la siguiente:

« [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com) »

En consecuencia, téngase en cuenta para efectos de notificación personal y demás actos procesales la dirección de el Banco Finandina en su calidad de tercer acreedor citado, en el cual la notificación estará a cargo de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c19c4dfff5338f69e839f2a4f188d0731a95920be4eeeb1c975a36a74fa9b077**

Documento generado en 30/09/2021 03:52:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**